PRORROGA No. 1, A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. IPMC-MP-015-2025 CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA VEREDA VILLA DE LEYVA MUNICIPIO DE PISBA Y DEMAS NECESARIOS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ."

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
CONTRATO No.:	IPMC-MP-015-2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PISBA
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800.066.389-5
REP. LEGAL:	MANUELA PIDIACHE RUIZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 46.386.520 expedida en Sogamoso
CONTRATISTA:	JR MANTENIMIENTO ELECTRICO Y REDES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.778.684-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIO CESAR RINCÓN VELANDIA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.182.774 de Sogamoso
OBJETO:	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA VEREDA VILLA DE LEYVA MUNICIPIO DE PISBA Y DEMAS NECESARIOS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ.
VALOR INICIAL:	TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($31.276.651,00).
CERTIFICADO (S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (ES):	202503022 DEL 25 DE MARZO DE 2025
CERTIFICADO (S) REGISTRO PRESUPUESTAL (ES):	202505018 DEL 07 DE MAYO DE 2025
CÓDIGO (S) PRESUPUESTAL (ES)	2320202005-03-124303-01-2102013-202500000011532 Mejoramiento Red de Alumbrado Público - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Minas Y

DOCUMENTO CONTROLADO

	Energía - PROG: Consolidación productiva del sector de energía eléctrica - SUBP: Intersubsectorial Minas y Energía - PROD: Redes de alumbrado público mejoradas
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO:	09 DE MAYO DE 2025
PLAZO DE LA PRESENTE PRORROGA:	UN (01) MES MAS
FECHA PRESENTE DOCUMENTO:	NUEVE (09) DE JULIO DE 2025

Entre los suscritos a saber, **MANUELA PIDIACHE RUIZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.386.520 expedida en el Municipio de Sogamoso, quien actúa en calidad de Alcaldesa y Representante legal del Municipio según consta en Acta de Posesión No 003 de 2023 fechada el día 29 de diciembre de 2023 con efectos legales a partir del 1 de Enero de 2024, quien obra además como ALCALDESA MUNICIPAL DE PISBA con NIT. 800.066.389-5, amparado en el artículo 39 de la ley 80 de 1993 y acorde con el procedimiento establecido en la ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra, **JR MANTENIMIENTO ELECTRICO Y REDES S.A.S**, identificado NIT. No. 900.778.684-1, representada por **JULIO CESAR RINCÓN VELANDIA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.182.774 de Sogamoso, en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente Prorroga No. 01 a la Aceptación de la Oferta No. **IPMC-MP-015-2025**, el cual se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **a)**. Que de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, se adelantó el proceso de contratación de la aceptación de la oferta bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. **IPMC-MP-015-2025** cuyo objeto es: **REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA VEREDA VILLA DE LEYVA MUNICIPIO DE PISBA Y DEMAS NECESARIOS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ. b).** Que el valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($31.276.651,00). c).** Que el plazo inicial es de Dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **d).** Que mediante oficio de fecha 24 de junio de 2025 el contratista solicita ante el municipio la prórroga del contrato en teniendo en cuenta lo siguiente: *"(…) Cordial Saludo, por medio de la presente me permito solicitar el reinicio y prórroga del contrato No. IPMC-MP-015-2025 que tienen por Objeto "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE LA VEREDA VILLA DE LEYVA MUNICIPIO DE PISBA Y DEMAS NECESARIOS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE PISBA-BOYACÁ". Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del proyecto está próxima a terminar y no se ha cumplido con la totalidad de las actividades programadas en el contrato, esto debido a lo siguiente: Los procesos adelantados ante la EMPRESA DE*

DOCUMENTO CONTROLADO

ENERGÍA DE BOYACÁ EBSA, a través de la plataforma se han retrasado y se han demorado en dar respuesta a las peticiones requeridas por lo cual no se ha logrado avanzar según lo establecido en el cronograma, lo cual han afectado y retrasado el proceso. En consecuencia, para dar cumplimiento al Decreto 1073 de 2015 se requiere prorrogar la ejecución del contrato en mención durante treinta (30) días. La fecha de la prorroga se solicita a partir de la fecha del presente oficio. Las obligaciones y demás especificaciones del contrato no sufrirán ninguna modificación. (…)". **e).** Que mediante estudios previos de fecha 09 de julio de 2025 el supervisor de la aceptación de la oferta No. **IPMC-MP-015-2025** cuyo objeto es: **REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA VEREDA VILLA DE LEYVA MUNICIPIO DE PISBA Y DEMAS NECESARIOS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ,** solicitó realizar la prórroga de la aceptación de la oferta teniendo en cuenta lo siguiente: *"…En atención a la solicitud presentada por el contratista en relación con la modificación del contrato debido a retrasos de los tramites que se deben adelantar ante la Empresa de Energía de Boyacá S.A E.S.P para la revisión y aprobación del mismo, dichos trámites, necesarios para la adecuada estructuración técnica del proyecto de electrificación, no han sido atendidos con la celeridad esperada, lo que ha impedido el avance conforme al cronograma inicialmente aprobado. La ejecución completa de los estudios y diseños objeto del contrato es esencial para garantizar la correcta implementación del proyecto de expansión del sistema de energía eléctrica en la vereda Villa de Leyva del Municipio de Pisba. Por tanto, se requiere prorrogar el contrato por un término adicional de* ***un (01) mes más****, contados a partir de la fecha del presente oficio, con el fin de permitir la culminación de las actividades pendientes y asegurar el cumplimiento de los objetivos contractuales. Esta aprobación tiene como objetivo permitir la reprogramación de las actividades afectadas por estos imprevistos, garantizando el avance adecuado del proyecto. Esta aprobación se fundamenta en lo dispuesto en la* ***Ley 80 de 1993****, en la que se regula la contratación estatal en Colombia, en la que la misma no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente su procedencia. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto, tal y como lo contemplan los artículos 13, 32 y 40[1] del EGCAP. Además, se considera viable, que la gestión*

DOCUMENTO CONTROLADO

[1] «Art. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley».

«Art. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: […]»

«Art. 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

de proyectos de infraestructura y la necesidad de reprogramar actividades cuando surgen situaciones que afectan el desarrollo de las actividades o el cumplimiento de los plazos establecidos." Por lo anterior con fundamento en lo anterior, la supervisión avala la solicitud de prórroga por el término de un (01) mes más, realizada por el contratista para la efectiva ejecución de las actividades, sin que ello implique modificaciones en el valor contractual. **f).** Que durante la ejecución de las actividades objeto del mencionado aceptación de la oferta, se evidencio que se requiere de un tiempo más adicional para la ejecución y entrega de los bienes y/o servicios objeto del proceso de selección. **g).** Durante la ejecución se evidenciaron imprevistos, por ende y según las facultades en materia de contratación estatal la modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. **h).** Respecto de la modificación del plazo del contrato, la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal. **i).** Que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran **a**mplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica: "Por otra parte, *la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos* a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. *De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*[2] "(Cursiva fuera de texto). **j).** Siendo así, se

DOCUMENTO CONTROLADO

»Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

»En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

[2] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

vio la necesidad de prorrogar el contrato de conformidad de la necesidad apremiante de la entidad territorial. **k).** Que a la fecha el contrato se encuentra vigente y es viable la suscripción de modificaciones y/o adiciones. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, las partes acuerdan suscribir el presente documento Prorroga No. 01 a la aceptación de la oferta No. **IPMC-MP-015-2025. l).** Que por las razones anteriormente expuestas por mutuo acuerdo entre las partes se procede a realizar la presente Prorroga No. 01, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULAS: PRIMERA.** Modificar el PLAZO Y LA VIGENCIA, de la aceptación de la Oferta No. IPMC-MP-015-2025 cuyo objeto es: "**REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA VEREDA VILLA DE LEYVA MUNICIPIO DE PISBA Y DEMAS NECESARIOS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ.**", por un tiempo adicional de un (01) mes más. **SEGUNDA. GARANTÍAS.** Dar cumplimiento a las GARANTÍAS SOLICITADAS, en concordancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto Nacional 1082 de 2015, para cubrir hecho constitutivo de incumplimiento el Contratista se obliga a renovar las garantías que haya lugar en lo concerniente a la presente prorroga No. 01, a favor del MUNICIPIO DE PISBA, expedida por la Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia. **TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prorroga se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, y de la aprobación de la respectiva garantía constituida por el contratista para amparar el cumplimiento de sus obligaciones.

En constancia se firma en Pisba, en sendas copias para las partes, a los nueve (09) días del mes de julio del año Dos Mil Veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO

MANUELA PIDIACHE RUIZ
Alcaldesa Municipal – Pisba

ORIGINAL FIRMADO

JR MANTENIMIENTO ELECTRICO Y REDES S.A.S. R/L JULIO CESAR RINCÓN VELANDIA
Contratista

DOCUMENTO CONTROLADO

Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Leonel Aguilar		Leonel Aguilar		Manuela Pidiache	
Nombre del documento	Modificación			Versión	
Dependencia	Secretaría de Obra de Publicas y Planeación	TRD		Consecutivo	